

000000002

No. 007/2000 ESCRITURA DE
REFORMA INTEGRAL
ESTATUTARIA Y CONVERSIÓN
DEL VALOR NOMINAL DE LAS
ACCIONES Y DEL CAPITAL
SOCIAL ACTUAL, DE SUCRES A
DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA, DE LA
COMPAÑÍA PRODUCTORA
CARTONERA S.A. _____
CUANTIA: INDETERMINADA. _____



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho de diciembre del año dos mil, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores RENATO ACUÑA DELCORE y NICHOLAS MITCHELL BEAVER, en sus calidades de Presidente y Gerente General de PRODUCTORA CARTONERA S.A., en su orden respectivamente y como tales Representantes Legales de la misma, conforme lo acreditan con la nota de sus nombramientos, debidamente aceptados e inscritos, los mismos que se agregan a esta Escritura Pública como documentos habilitantes, quienes declaran ser casados, mayores de edad, de nacionalidad costarricense y británica respectivamente, ejecutivos y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; capaces para



contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Reforma Integral Estatutaria y Conversión del Valor Nominal de las acciones y del Capital Social actual, de Sucres a Dólares de los Estados Unidos de América de la Compañía PRODUCTORA CARTONERA S.A., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la REFORMA INTEGRAL ESTATUTARIA Y CONVERSIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES Y DEL CAPITAL SOCIAL ACTUAL, DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DE LA COMPAÑÍA PRODUCTORA CARTONERA S.A., que se otorga con sujeción al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente Escritura Pública los señores **RENATO ACUÑA DELCORE** y **NICHOLAS MITCHELL BEAVER**, en sus calidades de Presidente y Gerente General de **PRODUCTORA CARTONERA S.A.**, en su orden respectivamente y como tales Representantes Legales de la misma, conforme lo acreditan con la nota de sus nombramientos, debidamente aceptados e inscritos, los mismos que se agregan a esta Escritura Pública como documentos habilitantes. Los comparecientes autorizados por la Junta General de Accionistas de **PRODUCTORA CARTONERA S.A.**, acuden a la celebración de la presente Escritura Pública

000000003



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



con el fin de realizar una Reforma Integral de las cláusulas esenciales que conforman el contrato social y de los Estatutos Sociales de la misma, además de dolarizar el capital social, fijar el capital autorizado y codificar las cláusulas que durante la vida de la compañía han sido incluidas como parte esencial de la Persona Jurídica, denominada PRODUCTORA CARTONERA S.A. CLÁUSULA SEGUNDA:

ANTECEDENTES.- a) Mediante Escritura Pública celebrada en esta ciudad ante el Notario Público, Doctor GUSTAVO FALCONI LEDESMA, con fecha Diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veinticuatro de los mismos mes y año, se constituyó la compañía PRODUCTORA CARTONERA S.A.; b) Mediante Escritura Pública otorgada el veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Notario de Guayaquil, Doctor GUSTAVO FALCONI LEDESMA, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta y seis se reformaron los Estatutos de la compañía en la parte referente al capital social, el mismo que queda aumentado a la suma de quince millones de sucres; c) Mediante Escritura Pública celebrada el quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete; e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintiocho de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho se reformaron los Estatutos de la compañía en la

parte referente al capital social, la compañía aumento su capital a treinta millones doscientos mil sucres; d) Mediante Escritura Pública otorgada el dieciséis de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro ante el Notario de Guayaquil, Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro se prorrogó el plazo y se reformaron los Estatutos Sociales de la compañía; e) Mediante Escritura Pública celebrada el veintitrés de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintiuno de Marzo de mil novecientos ochenta y seis, se reformaron los Estatutos de la compañía aumento su capital a la suma de doscientos once millones cuatrocientos mil sucres; f) Mediante Escritura Pública celebrada el veintiuno de Junio de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado MARCOS DÍAZ CASQUETE, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el seis de Agosto de mil novecientos ochenta y seis; la compañía aumentó su capital a la suma de trescientos noventa y dos millones seiscientos mil sucres; g) Mediante Escritura Pública celebrada el veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y siete ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón de Guayaquil, Abogado MARCOS DÍAZ CASQUETE, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil,



000000004

el siete de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, la compañía aumento su capital a la suma de quinientos cuarenta y tres millones seiscientos mil sucres; h) Mediante Escritura Pública celebrada el dieciocho de Abril de mil novecientos ochenta y nueve ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado MARCOS DÍAZ CASQUETE, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintidós de de mil novecientos ochenta y nueve, la compañía aumentó su capital a la suma de seiscientos cuatro millones de sucres; i) Mediante Escritura Pública celebrada el once de Junio de mil novecientos noventa ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Abogado MARCOS DÍAZ CASQUETE, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa la compañía aumento su capital a la suma de un mil ochocientos doce millones de sucres; j) Mediante Escritura Pública celebrada el veintidós de Enero de mil novecientos noventa y dos ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado MARCOS DÍAZ CASQUETE, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el quince de Abril de mil novecientos noventa y dos, la compañía aumento su capital a la suma de seis mil cuarenta millones de sucres; k) Mediante Escritura Pública celebrada el dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

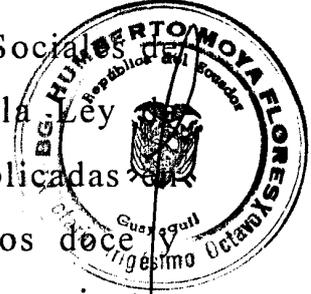


Abogado MARCOS DÍAZ CASQUETE, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el quince de Febrero de mil novecientos noventa y tres, la compañía su capital a la suma de diez mil doscientos setenta y ocho millones de sucres; l) Mediante Escritura Pública celebrada el once de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Abogado CESARIO CONDO CHIRIBOGA, la compañía reformó sus Estatutos y cambio su domicilio del cantón Guayaquil al Cantón Durán, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán, número ciento ocho del Registro Mercantil Industrial y anotada bajo el número dos mil doscientos setenta y ocho del repertorio; m) Mediante Escritura Pública celebrada el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado MARCOS DÍAZ CASQUETE, e inscrita en el Registro del Propiedad y Mercantil del Cantón Durán, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, la compañía aumento su capital a la suma de catorce mil ochocientos ochenta y ocho millones seiscientos mil sucres; y, n) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía PRODUCTORA CARTONERA S.A., celebrada el cinco de Diciembre del dos mil; resolvió la Conversión del valor nominal de las acciones y del Capital Social de la compañía, de sucres a dólares de los Estados Unidos de América,



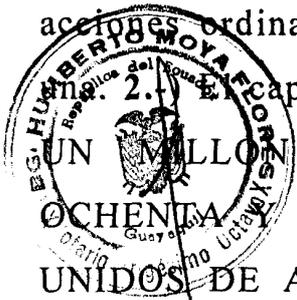


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



además fijó el capital autorizado de la compañía en Un millón ciento noventa y un mil ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, de igual manera aprobó la Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la compañía y las reformas contenidas en la Ley de Transformación Económica del Ecuador, publicadas en los Registros Oficiales Números Trescientos doce y Treinta y cuatro de Noviembre cinco de mil novecientos noventa y nueve y Marzo trece del dos mil, finalmente se convalidó y ratificó las gestiones legales y administrativas realizadas por los administradores y otros funcionarios en beneficio de la compañía; autorizando a sus representantes legales a comparecer a la suscripción de la correspondiente Escritura Pública de Reforma Integral Estatutaria y Conversión de Sucres a Dólares de las Acciones y del Capital Social de la compañía, de acuerdo a la Junta General Extraordinaria de Accionistas antes mencionada. **TERCERA:** **DECLARACIONES.-** Con los antecedentes expuestos, los señores RENATO ACUÑA DELCORE y NICHOLAS MITCHELL BEAVER, en sus calidades de Presidente y Gerente General, respectivamente y como tales representantes legales de la compañía PRODUCTORA CARTONERA S.A., declaran lo siguiente: 1.-) El Capital Social de la Compañía es de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 595.544), dividido en doscientas

noventa y siete mil setecientos setenta y dos (297.772) acciones ordinarias y nominativas de dos dólares cada una. El capital autorizado de la compañía se fija en UN MIL NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1'191.088,00); 3.-)



Que los Estatutos Sociales de la compañía quedan reformados íntegramente en los términos que constan en el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el cinco de Diciembre del dos mil.

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Para los efectos legales pertinentes, se agregan como documentos habilitantes; los siguientes: a) Copia del nombramiento de Presidente y Gerente General, debidamente inscritos y aceptados; b) Copia certificada de la Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía PRODUCTORA CARTONERA S.A., celebrada el cinco de Diciembre del dos mil.

QUINTA: AUTORIZACIÓN.-

Expresamente queda autorizado, para llevar a cabo el perfeccionamiento del presente acto jurídico, el Abogado JOHN LAMOTA BLUM, para que a sola firma suscriba los escritos necesarios para la culminación del presente mandato. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la total validez de la Escritura Pública a otorgarse. F) ilegible.- Abogado JOHN LAMOTA BLUM.- Registro número dos mil seiscientos once.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).-



000000006

Eloy Alfaro (Durán), Agosto 14 del 2000

Señor
NICHOLAS MITCHELL BEAVER ✓
Ciudad

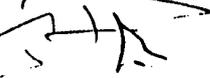
De mis consideraciones:

Cumpleme indicar que la Junta General de Accionistas de la Compañía **PRODUCTORA CARTONERA S.A (PROCARSA)** celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL**, por un periodo estatutario de tres años, en reemplazo del señor **TIMOTHY A. BLANC NELSON**.

Según los Estatutos Sociales, a usted le corresponderá ejercer la representación legal, extrajudicial de la Compañía, en forma conjunta con el Presidente, o con el Vicepresidente, o con el Director.

PRODUCTORA CARTONERA S.A. (PROCARSA) se constituyó mediante: a) Escritura Pública otorgada ante el Notario Dr. Gustavo Falconi, el día 19 de Marzo de 1965 y se inscribió en el Registro Mercantil de Guayaquil el día 24 de Marzo del mismo año; habiéndose reformado sus estatutos mediante: b) Escritura Pública celebrada ante el Notario Dr. Gustavo Falconi en Junio 28 de 1965, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil en enero 27 de 1966; c) Escritura Pública celebrada ante el Dr. Gustavo Falconi en diciembre 15 de 1977, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil en septiembre 28 de 1978; d) Escritura Pública celebrada ante el Dr. Miguel Vernaza en enero 16 de 1984 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil en septiembre 5 de 1984; e) Escritura Pública celebrada ante el Notario Abg. Marcos Díaz de diciembre 23 de 1985 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil en junio 21 de 1986; f) Escritura Pública de junio 21 de 1986 ante el Ab. Marcos Díaz e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil en agosto 6 de 1986; g) Escritura Pública en octubre 27 de 1987 ante el Ab. Marcos Díaz e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil en enero 7 de 1988; h) Escritura Pública en abril 18 de 1989 ante el Ab. Marcos Díaz e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil en junio 22 de 1989; i) Escritura Pública en junio 11 de 1990 ante el Ab. Marcos Díaz e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil en septiembre 25 de 1990; j) Escritura Pública en enero 22 de 1992 ante el Ab. Marcos Díaz e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil en abril 15 de 1992; k) Escritura Pública en noviembre 18 de 1992 ante el Ab. Marcos Díaz C. e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil en febrero 15 de 1993; l) Escritura Pública en mayo 11 de 1995 ante el Abg. Cesario Condo inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Eloy Alfaro (Durán) en septiembre 14 de 1995; y, ll) Escritura Pública en diciembre 28 de 1998 ante el Ab. Marcos Díaz e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Eloy Alfaro (Durán) en diciembre 31 de 1998.

Atentamente,


RENATO ACUÑA DELCORE
Presidente

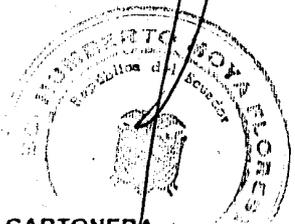
RAZON: Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía PRODUCTORA CARTONERA S. A. "PROCARSA" para el cual he sido elegido y he tomado posesión del mismo. Eloy Alfaro (Durán) , Agosto 14 del 2000.


NICHOLAS MITCHELL BEAVER
C. I. No: 09-18204504
Nacionalidad: BRITANICA
Dirección: Colinas de los Ceibos Av. 1ra. # 108 y calle Primera



PROCARSA: A DOLE FOOD COMPANY SUBSIDIARY

Km. 8 1/2 Vía Durán Tamba - Telfs.: 800200 - Fax: (593-4) 800854 - P. O. Box: 09-01-6668 - Guayaquil - Ecuador



17 AGO. 2000
6323


da escrito este nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **PRODUCTORA CARTONERA S.A. (PROCARSA)**, con el número 72 del Registro Mercantil, anotado bajo el número 6923 del Repertorio.- Se archivan los comprobantes de pagos correspondientes.- Se tomaron las notas marginales respectivas.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, a diecisiete de agosto de dos mil.- El Registrador.-



Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

...RAL de
... con el
... número
... ntes de
... urán, a
... venta y

... el cantón
... ncia
... ho de la
... de, es

15.3

PROCARSA
PRODUCTORA CARTONERA S.A.

000000007

Duran, Marzo 21 de 1997

Señor
RENATO ACUÑA DELCORE
Ciudad

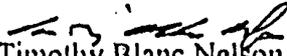
De mis consideraciones:

Cúmpleme indicarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **PRODUCTORA CARTONERA S.A. (PROCARSA)** celebrada el día de ayer, tuvo el acierto de nombrar a Ud. para el cargo de **PRESIDENTE**, por un período de cinco años, en reemplazo del señor Juergen Schumacher Schulz.

Según los Estatutos Sociales, a usted le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma conjunta con el Gerente General, o con el Vicepresidente o con un Director.

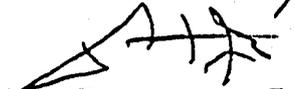
PRODUCTORA CARTONERA S.A. (PROCARSA) se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Dr. Gustavo Falconí Ledesma, el día 19 de Marzo de 1965 y se inscribió en el Registro Mercantil el día 24 de Marzo del mismo año, habiéndose reformado sus estatutos mediante Escritura Pública celebrada ante el Ab. Marcos Díaz Casquete el 11 de Junio de 1990, inscrita el 25 de Septiembre de 1990 y mediante Escritura Pública celebrada ante el Ab. Cesario Condo Chiriboga, el 11 de Mayo de 1995, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Durán el 14 de Septiembre de 1995.

Atentamente,


Timothy Blanc Nelson
Gerente General

Marzo 21 de 1997

ACEPTO EL CARGO


Renato Acuña Delcore



En la
Cancion
notific
pues
antic
Secret

Nota
MAGRE

886
23 ABR 1997
LA ADMINISTRACION REGISTRARIA NO
SIGNIFICA INSCRIPCION.



Quoda inscrito el NOMBRAMIENTO DE SUBSISTENTE de Sojas
a 22 Numero 25 del Registro Mercantil y anotada bajo
el numero 086 del Repertorio. Archivandose el expediente
de Registro y Defensa Nacional. ELOX ALVARO, DURAN, de
bril veinte y nueve de mil novecientos noventa y siete.
REGISTRADOR - *[Signature]*

Dr. MIGUEL VERNATA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Canton Duran



DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil; 16 MAY 1997

[Signature]
Abg. Marcos Díaz Casquales
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

000000008



ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PRODUCTORA CARTONERA S.A., CELEBRADA EL CINCO DE DICIEMBRE DEL 2000, A LAS 10H05.

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



En el cantón Durán, Provincia del Guayas, a la altura del Kilómetro 0.5 de la vía Durán Tambo, siendo las diez horas con cinco minutos del día cinco de diciembre del año dos mil, se reunieron los siguientes accionistas: Dole Fresh Fruit Ltd., representada por su Apoderado, Abogado WALTER ROMERO GONZÁLEZ, propietaria de 151.755 acciones de S/. 50.000,00 cada una, equivalente a S/. 7.587'750.000,00 sucres (USD \$ 303.510); PRODUCTOS DEL LITORAL S.A. (PROLISA), representada por su Presidente, Abogado WALTER ROMERO GONZÁLEZ, propietaria 19.720 acciones de S/. 50.000,00 cada una, equivalente a S/. 986'000.000,00 sucres (USD \$ 39.440); ACTIVIDADES AGRICOLAS S.A. (AGRISA), representada por su Presidente, Abogado WALTER ROMERO GONZÁLEZ, propietaria de 9.466 acciones de S/. 50.000 cada una, equivalente a S/. 473'300.000,00 sucres, (USD \$ 18.932) y; UNION DE BANANEROS ECUATORIANOS S.A. (UBESA), representada por su Gerente General, Señor RENATO ACUÑA DELCORE, propietaria de 116.743 acciones de S/. 50.000 cada una, equivalente a S/. 5.837'150.000,00 sucres (USD \$ 233.486), todo lo cual asciende a S/. 14.884'200.000,00 sucres que es el 99,97 por ciento sobre el capital social de la compañía que asciende a S/. 14.888'600.000,00 sucres (USD \$ 595.544) dividido en 297.722 acciones ordinarias y nominativas de S/. 50.000 cada una, por lo que, legal y estatutariamente, existe el quórum suficiente para la instalación y celebración de esta Junta General de Accionistas, cuya Convocatoria, en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 236 de la Ley de Compañías vigente, ha sido publicada en el Diario "Expreso" de Guayaquil, del día

veinticuatro de noviembre del dos mil. Los prenombrados accionistas asistentes, han enterado del contenido y motivo de la convocatoria; también se hallaron en la sala de sesiones los señores Renato Acuña Delcore y Nicholas Mitchell Beaver, quienes ostentan las calidades de Presidente y Gerente General respectivamente de Productora Cartonera S.A. Preside la sesión de Junta General de Accionistas, el titular señor Renato Acuña Delcore, quien dispone que por Secretaría se efectúe la lista de asistentes, que servirá para la conformación del respectivo expediente de esta Junta General, la que ha sido elaborada por el Gerente General-Secretario de la misma, Sr. Nicholas Mitchell Beaver, cuyo porcentaje asciende al 99.97% del capital social de la compañía que es de S/. 14.888'600.000,00 sucres. (USD \$ 595.544). Por secretaria, se deja constancia que todos los asistentes justificaron debidamente su calidad de representante de cada una de las personas jurídicas que son accionistas de Productora Cartonera S.A.; por lo que la Presidencia dispone que por la misma secretaria se de lectura a la convocatoria publicada el 24 de Noviembre del 2000 en del diario "Expreso", cuyo contenido es el siguiente:

Convocatoria a sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía PRODUCTORA CARTONERA S.A. (PROCARSA), que se realizará en Diciembre 5 del 2.000, a partir de las diez de la mañana en el local social de la compañía ubicado en el Km. 6 ½ de la vía Durán-Tambo. planta baja, a fin de conocer y resolver sobre el siguiente orden del día :

1. Conocer y resolver sobre la conversión del valor nominal de las acciones y del capital social de la compañía, de sucres a Dólares de los Estados Unidos de América;
2. Conocer y resolver sobre la fijación del Capital Autorizado de la Compañía;
3. Conocer y resolver sobre la Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la Compañía, aplicando las disposiciones de la última codificación a la Ley de Compañías y las reformas contenidas en la Ley de Transformación Económica del Ecuador, publicadas en los Registros

Oficiales No. 312 y 43 de Noviembre 05 de 1999 y Marzo 13 del 2000, respectivamente.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

4. Conocer y resolver sobre la convalidación y ratificación de las Gestiones legales y administrativas realizadas por los administradores y otros funcionarios, en beneficio de la compañía; y,
5. Conocer y resolver sobre la autorización que se le debe otorgar a los administradores de la compañía, para que perfeccionen esta Junta General Extraordinaria de Accionistas.



Se convoca de manera especial e individual, con voz informativa, al Comisario Principal de la Compañía, señor Ing. Sergio Cevallos.

De inmediato la Junta General de Accionistas entra a conocer, tratar y resolver cada uno de los puntos del Orden del día, en el mismo orden de la convocatoria. Luego de cortas deliberaciones y habiendo analizado los puntos antes señalados esta Junta General, en forma unánime resolvió lo siguiente:

PRIMER PUNTO.- 1.1.) Convertir el valor nominal de las acciones, que en la actualidad es de cincuenta mil sucres por cada acción, en dos Dólares de los Estados Unidos de América por cada acción 1.2.) Convertir el Capital Social de la Compañía en QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 595.544), dividido en doscientas noventa y siete mil setecientos setenta y dos (297.772) acciones ordinarias y nominativas de dos dólares cada una. 1.3.) Conforme a la Reforma Integral de Estatutos que mas adelante se conocerá, quedará reformado el artículo pertinente al capital social y al valor nominal de las acciones. **SEGUNDO PUNTO.-** 2.1.) Fijar el capital autorizado de la compañía en el doble del capital social, esto es, \$ 1'191.088,00; 2.2.) Conforme a la Reforma Integral de Estatutos que mas adelante se conocerá, quedará reformado el artículo pertinente al Capital Autorizado. **TERCER PUNTO.-** 3.1.-) Como antecedente a este punto, cabe mencionar que el Gerente General, señor Nicholas Mitchell Beaver, preparó y desarrolló el PROYECTO DE



REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA
aplicando las disposiciones de la última codificación a la Ley
de Compañías y las reformas contenidas en la Ley de Transformación
Económica del Ecuador, publicadas en los Registros Oficiales No. 312 y 34
de Noviembre 05 de 1999 y Marzo 13 del 2000, respectivamente. para tal
efecto se procede a dar lectura y entregar a cada accionista presente una
copia del proyecto, y se transcribe a continuación de forma completa:

1.-) **CLÁUSULA PRIMERA:** Los accionistas de PRODUCTORA
CARTONERA S.A., por medio de esta Acta realizan una Reforma Integral
de las cláusulas esenciales que conforman el contrato social y de los
Estatutos Sociales de la misma, además de dolarizar el capital social y
codificar las cláusulas que durante la vida de la compañía han sido
incluidas como parte esencial de la Persona Jurídica que se constituyó
mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Gustavo Falconi
Ledesma, el día diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro y
se inscribió en el Registro Mercantil correspondiente el día veinticuatro de
Marzo del mismo año.

2.-) **CLÁUSULA SEGUNDA: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La
compañía se denomina PRODUCTORA CARTONERA S.A.

3.-) **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tiene
por objeto primordial el dedicarse a actividades industriales en el ramo de
elaboración de laminas de cartones para la venta, o para con ellos fabricar
cajas que podrán ser empleadas en la movilización de productos y
mercaderías en general. Tendrá también facultad para realizar actividades
civiles y de comercio, podrá contraer obligaciones de dar, hacer y no hacer,
y adquirir bienes y derechos reales y personales. Además de sus actividades
principales la Compañía podrá dedicarse a lo siguiente: **Uno)** Realizar la
actividad de Depósito Aduanero conforme a la Ley Orgánica de Aduanas y
su Reglamento; **Dos)** A la fabricación, venta e importación de acoples,
mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; **Tres)**
A la fabricación, venta, importación, exportación, de toda clase de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



vehículos automotores y sus accesorios; **Cuatro)** A la construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; **Cinco)** A la construcción de carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesadas y repuestos para construcción; **Seis)** A la importación de Equipos, maquinarias y repuestos para toda clase de accesorios para la fabricación de productos plásticos, así como las materias primas e insumos necesarios para la fabricación de estos productos, que se venderán tanto en el mercado interno como en la exportación directa e indirecta; **Siete)** A la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerec, gas; **Ocho)** Al revelado y fotocopias y toda clase de documentos, a la compra, venta, importación de maquinas fotocopadoras; pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; así también la compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresa; **Nueve)** A la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, representación, consignación, maquila y distribución de ropa, prendas de vestir y de la indumentaria nuevas, usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados, y las materias primas que las componen; **Diez)** Importación, compra-venta, de equipos de imprenta y sus repuestos, así como también la materia prima e insumos utilizados para la fabricación de etiquetas y toda clase de productos derivados de impresión, los mismos que se venderán tanto en el mercado interno como en la exportación directa e indirecta; **Once)** A la compra-venta, corretaje, administración, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación, anticresis de bienes inmuebles; **Doce)** A la compra-venta, importación y exportación de productos metalmecánica y textil; **Trece)** A la importación y exportación de maquinarias industriales, agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; **Catorce)** A la importación, exportación de artículos de ferreterías, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción; **Quince)** A la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y

partes; **Dieciséis)** A la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte como de atletismo, librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compra, venta, por mayor y menor y/o permuta, distribución, consignación de productos químicos, materias activas o compuestos, medicamentos en general, para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticos y curativas en todas sus ramas y aplicaciones; **Diecisiete)** A la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **Dieciocho)** A prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financiero, investigaciones de mercadeo de comercialización interna; **Diecinueve)** A la selección de personal, prestar servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados; **Veinte)** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, procesamiento, comercialización de productos del agro, de plantaciones y cultivo, tanto extensivos como intensivos pudiendo instalar las plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos, tanto como para el mercado nacional como para la exportación; el desarrollo, crianza, explotación de toda clase de ganado mayor y menor, a la avicultura en general; así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura, ganadería, y actividades afines, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; **Veintiuno)** A la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; también se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases

00011

además fijó el capital autorizado de la compañía en Un millón ciento noventa y un mil ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, de igual manera aprobó la Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la compañía y las reformas contenidas en la Ley de Transformación Económica del Ecuador. Finalmente se convalidó y ratificó las gestiones legales y administrativas realizadas por los administradores y otros funcionarios en beneficio de la compañía; autorizando a sus representantes legales a comparecer y a la suscripción de la correspondiente Escritura Pública de Reforma Integral Estatutaria y Conversión de Sucres a Dólares de los Estados Unidos de América de las Acciones y del Capital Social de la compañía, de acuerdo a la Junta General Extraordinaria de Accionistas antes mencionada. **TERCERA: DECLARACIONES.-**

Con los antecedentes expuestos, los señores RENATO ACUÑA DELCORE y NICHOLAS MITCHELL BEAVER, en sus calidades de Presidente y Gerente General, respectivamente y como tales representantes legales de la compañía PRODUCTORA CARTONERA S.A., declaran lo siguiente: 1.-) Queda convertido el capital social de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América siguiendo el ordenamiento jurídico pertinente; 2.-) El Capital Social de la Compañía es de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA





(USD \$ 595.544), dividido en doscientas noventa y siete mil setecientas setenta y dos (297.772) acciones ordinarias y nominativas de dos dólares cada una. 3.-) El capital Autorizado de la compañía se fija en UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1'191.088,00); 4.-) Que los Estatutos Sociales de la compañía quedan reformados íntegramente en los términos que constan en el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el cinco de Diciembre del dos mil. **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Para los efectos legales pertinentes, se agregan como documentos habilitantes; los siguientes: a) Copia del nombramiento de Presidente y Gerente General, debidamente inscritos y aceptados; b) Copia certificada de la Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía PRODUCTORA CARTONERA S.A., celebrada el cinco de Diciembre del dos mil. **QUINTA: AUTORIZACIÓN.**- Expresamente queda autorizado, para llevar a cabo el perfeccionamiento del presente acto jurídico, el Abogado JOHN LAMOTA BLUM, para que a sola firma suscriba los escritos necesarios para la culminación del presente mandato. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la total validez de la Escritura Pública a otorgarse. F) ilegible.- Abogado JOHN LAMOTA BLUM.- Registro número dos mil seiscientos once.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).-

000000012

fabricación de toda clase de juegos y juguetes infantiles .Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos aquellos actos y contratos de cualquier naturaleza permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con su objeto, incluida su participación en otras sociedades como socia o accionista.



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



4.-) **CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de noventa años, contados desde la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil; tal plazo podrá ser ampliado o restringido antes de su vencimiento. Inclusive la compañía podrá disueltá en cualquier tiempo y previa observancia de las normas legales, cuando así lo decida la Junta General de Accionistas.-

5.-) **CLÁUSULA QUINTA: DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía está dividido en Capital Suscrito, Capital Autorizado y Capital Pagado, de conformidad con la ley y los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. **5.1.-) ARTÍCULO PRIMERO:** El Capital Suscrito de la Compañía es de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 595.544), dividido en doscientas noventa y siete mil setecientas setenta y dos (297.772) acciones ordinarias y nominativas de dos dólares cada una. **5.2.-) ARTÍCULO SEGUNDO:** El Capital Suscrito es aquel que consta en la Escritura de Constitución de la Compañía y es el aporte en numerario hecho por los accionistas en el nacimiento de la compañía, este capital suscrito tendrá incidencia en determinados casos de aumentos de capital cuando los accionistas podrán suscribir acciones en proporción a sus porcentaje accionario o en el caso de terceros en la suscripción pública de acciones, obligándose para con la compañía al pago de estos aportes. **5.3.-) ARTÍCULO TERCERO:** El capital autorizado de la Sociedad es el doble del capital Suscrito, esto es UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1'191.088,00) **5.4.-) ARTÍCULO CUARTO:** El capital pagado de la Compañía es el que se halla

efectivamente entregado a la Compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley.

6.-) CLÁUSULA SEXTA: DE LAS ACCIONES Y LOS TÍTULOS.- La propiedad de las acciones se prueba y se transfiere en la forma prevista en la Ley. La calidad de accionista se la confiere a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **6.1.-) ARTÍCULO PRIMERO: DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES.-** Cada título podrá

contener uno o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y se considerarán liberadas al momento de estar pagadas en un cien por ciento, además cada acción liberada le confiere a los accionistas el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. **6.2.-) ARTÍCULO SEGUNDO: USUFRUCTO DE ACCIONES.-** En el caso de constituirse usufructo de una o más acciones, la calidad de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. Igualmente el usufructuario corresponderá el ejercicio del derecho a participar y votar libremente en las Juntas Generales. En el caso de acciones dados en prenda, la Compañía reconocerá las estipulaciones legalmente celebradas entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas. **6.3.-) ARTÍCULO TERCERO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de pérdida o destrucción del título o certificado profesional contentivo de una o más acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitando la emisión de uno nuevo, el que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías.

7.-) CLÁUSULA SÉPTIMA: NOMINA DE ACCIONISTAS.- La nómina de accionistas de PRODUCTORA CARTONERA S.A., con su respectivo porcentaje accionario y equivalencia en acciones es la siguiente: a.-) DOLE FRESH FRUIT INTERNATIONAL LTD, propietaria del cincuenta enteros noventa y seis centésimos por ciento (50.96 %) de las acciones.

000000013

referente a ciento cincuenta y un mil setecientos cincuenta y cinco (151.755) acciones de dos dólares cada una, equivalente a trescientos tres mil quinientos diez (\$. 303.510) Dólares de los Estados Unidos de América. b.-) PRODUCTOS DEL LITORAL S.A. PROLISA, propietaria del seis enteros sesenta y dos centésimos por ciento (6.62 %) de las acciones, referente a diecinueve mil setecientos veinte (19.720) acciones de dos dólares cada una, equivalente a treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta (\$. 39.440) Dólares de los Estados Unidos de América. c.-) ACTIVIDADES AGRICOLAS S.A. AGRISA, propietaria del tres entero dieciocho centésimos por ciento (3.18%) de las acciones, referente a nueve mil cuatrocientos sesenta y seis (9.466) acciones de dos dólares cada una, equivalente a dieciocho mil novecientos treinta y dos (\$.18.932) Dólares de los Estados Unidos de América. d.-) UNION DE BANANEROS ECUATORIANOS S.A. UBESA, propietaria del treinta y nueve enteros veintiún centésimos por ciento (39.21%) de las acciones, referente a ciento dieciséis mil setecientos cuarenta y tres (116.743) acciones de dos dólares cada una, equivalente a doscientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis (\$. 233.486) Dólares de los Estados Unidos de América. e.-) ALFONSO SAENZ A., propietario del cero entero tres décimos por ciento (0.03 %) de las acciones, referente a ochenta y ocho (88) acciones de dos dólares cada una, equivalente a ciento setenta y seis (176) Dólares de los Estados Unidos de América.

8.-) **CLÁUSULA OCTAVA: DEL DOMICILIO.**- El domicilio de la compañía está en el Cantón Durán. La compañía podrá establecer sucursales en el cualquier lugar del Ecuador o del Extranjero.

9.-) **CLÁUSULA NOVENA: DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La administración de la Sociedad se ejercerá en forma inmediata por la Junta Directiva, que es el más alto órgano de administración de la Compañía, integrado por los siguientes miembros: Presidente, Gerente General, Vicepresidente y cuatro Directores más. 9.1.-) **ARTÍCULO PRIMERO: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán cinco años en sus funciones, pudiendo las mismas personas ser reelegidas indefinidamente; no obstante vencido su mandato, se prorrogarán sus funciones hasta que la Junta General elija a los nuevos miembros, y en caso de renuncia o excusa de uno de ellos, la Junta General elegirá al miembro faltante. 9.2.-) **ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada cuatro meses, en la fecha resuelta por el mismo y extraordinariamente cuando lo requieran las actividades e intereses de la sociedad a solicitud del Presidente o de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. 9.3.-) **ARTÍCULO TERCERO: DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Se convocará a sesión de Junta Directiva mediante citación por escrito en la que se señale el lugar, día, hora y objeto de la sesión, por lo menos con dos días hábiles de anticipación al de la reunión. Además de la citación por escrito es factible que se utilicen otros medios alternativos como el fax y el correo electrónico. 9.4.-) **ARTÍCULO CUARTO: DEL QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva podrá sesionar y resolver siempre que se encuentren presentes por lo menos cinco de sus miembros, en tal caso, las resoluciones serán aprobadas con tres votos y solo cuando estando presentes los siete miembros, las resoluciones serán aprobadas por lo menos con cuatro votos de los miembros asistentes a la reunión, en caso que a una sesión de Junta Directiva acudan seis de sus integrantes, y por esta razón exista un empate en la votación, se procederá a dar un receso con la finalidad de que al reinstalarse la Junta Directiva exista un consenso y se llegue a un acuerdo favorable para los intereses de la compañía. 9.5.-) **ARTÍCULO QUINTO: DEL LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Las resoluciones de la Junta Directiva constarán en el Libro de Actas respectivo, debidamente legalizado. En las Actas de la Junta Directiva debe indicarse: la fecha de la reunión, el nombre de los Directores concurrentes, los

00000014

asuntos tratados, los votos emitidos, las decisiones tomadas y las constancias que solicitaren los Directores. El Gerente General llevará el libro de Actas de la Junta Directiva en los mismos términos que el de la Junta General y serán rubricadas por éste conjuntamente con el Presidente de la Compañía. Además que las actas deberán ser suscritas por los miembros de la Junta Directiva que concurran a la reunión.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tiene la administración de la Sociedad y ejercerá los derechos y atribuciones necesarias para la dirección de ésta, exceptuándose las facultades reservadas por el Estatuto a la Junta General de Accionistas. Las principales atribuciones de la Junta Directiva son: 9.6.1.-) Dictar los reglamentos que faciliten la buena marcha de la compañía y conocer y resolver sobre el avance en la consecución de los objetivos de la compañía. 9.6.2.-) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; 9.6.3.-) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad; 9.6.4.-) Acordar el establecimiento de representaciones y de sucursales y agencias en el Ecuador y en el Extranjero, determinado sus condiciones; 9.6.5.-) Autorizar el gravamen de bienes muebles e inmuebles; dar o tomar en comodato; arrendar o subarrendar, activa o pasivamente toda clase de bienes; otorgar y revocar fianzas; y en general, hacer todo cuanto estime necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines sociales. 9.6.6.-) Aprobar los presupuestos anuales que le presente el Gerente General y autorizar los gastos no presupuestados que excedan del valor fijado por la Junta Directiva. 9.6.7.-) Decidir la iniciación, continuación o abandono y transacción de procesos judiciales; 9.6.8.-) Ejercer la representación legal de la compañía, a través de sus miembros en la forma y orden jerárquico que en la Cláusula Duodécima, denominada como "De la Representación Legal", se estipula. 9.6.9.-) Autorizar la contratación de préstamos y operaciones de crédito. 9.6.10.-) Ejercer las demás atribuciones que le confieren estos estatutos y los Reglamentos de la Compañía.



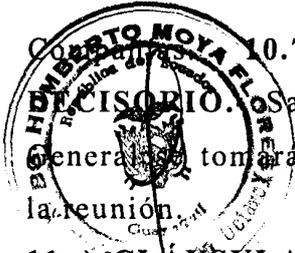
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



10.-) CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. En consecuencia a más de los que son de su competencia, según el Artículo Doseientos treinta y uno de la Ley de Compañías, podrá conocer de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que considere convenientes para la sociedad. **10.1.-) ARTÍCULO PRIMERO: COMPETENCIA.-** Igualmente, le corresponde interpretar los presentes estatutos conforme a la Ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos que no impliquen reforma al contrato social; pues en tal caso, deberán observarse las formalidades legales. **10.2.-) ARTÍCULO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder o simple carta poder dirigida al Gerente General. Los administradores y el Comisario no podrán ejercer esta representación. **10.3.-) ARTÍCULO TERCERO: ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** El Gerente General actuará de Secretario de la Junta General y tendrá facultad para dar certificaciones de todos los socios, libros o documentos en general de la compañía. Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina y debidamente foliadas.

10.4.) ARTÍCULO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General: **10.4.1.-)** Nombrar, y remover a los miembros de la Junta Directiva, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto. **10.4.2.-)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes y memorias que le presentaren los administradores, la Junta Directiva y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Para la aprobación de las cuentas, el balance, los informes y memorias será indispensable que les preceda el informe del Comisario. **10.4.3.-)** Conocer de los informes de auditoría externa y seleccionar a los Auditores Externos, conforme lo



10.7.-) **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL QUORUM DECISORIO.** Salvo lo dispuesto en la Ley, las decisiones de la Junta General tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

11.-) CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y VICEPRESIDENTE.-

Además de las facultades y responsabilidades conferidas por la Ley, tanto el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente tendrán las siguientes atribuciones: **11.1.-) ARTÍCULO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** Son

- atribuciones y deberes del Presidente: **11.1.1.-)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, en la forma prevista en la Cláusula Duodécima denominada "De la Representación Legal". **11.1.2.-)** Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas de la Compañía y suscribir sus actas; **11.1.3.-)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, como personas autorizadas, los títulos de acciones de la Compañía o certificados provisionales; **11.1.4.-)** Autorizar la celebración de contratos y compromisos de toda naturaleza cuya cuantía exceda de TRESCIENTOS MIL (USD\$ 300.000) dólares de los Estados Unidos de América, someter las disputas a arbitraje. **11.1.5.-)** Suscribir como persona autorizada junto con el Gerente General los títulos contentivos de las partes beneficiarias. **11.1.6.-)** Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario, y, **11.1.7.-)** Las demás atribuciones que le confiera este estatuto y la Ley.

11.2.-) ARTÍCULO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- 11.2.1.-)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía en la forma prevista en la Cláusula Duodécima denominada "De la Representación Legal". **11.2.2.-)** Llevar los libros exigidos por el Código de Comercio, además de los referidos en el Artículo Cuatrocientos cuarenta de la Ley de Compañías, tal como lo dispone el Artículo Doscientos sesenta y tres numeral primero de la Ley de Compañías. **11.2.3.-)** Llevar el libro de acta de la Junta General y de las sesiones de la Junta Directiva, tal como lo

dispone el Artículo Doscientos sesenta y tres numeral segundo y tercero respectivamente de la Ley de Compañías. 11.2.4.-) Entregar a los comisarios y presentar al menos cada año una memoria motivada Administración y sobre la situación de la compañía, balance, inventario, así como el estado de pérdidas y ganancias, además de la propuesta de distribución de beneficios. 11.2.5.-) Suscribir conjuntamente con el Presidente, como personas autorizadas, los títulos de acciones de la compañía o certificados provisionales; 11.2.6.-) Canjear los certificados de depósito bancario por los certificados provisionales, en los casos previstos en el Artículo Ciento sesenta y siete de la Ley de Compañías. 11.2.7.-) Suscribir con su sola firma contratos y compromisos de toda naturaleza cuya cuantía no exceda de TRECIENTOS MIL (USD \$ 300.000) dólares de los Estados Unidos de América. 11.2.8.-) Suscribir como persona autorizada junto con el Presidente los títulos contentivos de las partes beneficiarias. 11.2.9.-) Inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas las transferencias de dominio de las acciones de la compañía. 11.2.10.-) Convocar a Junta General de Accionistas, en los casos previstos en los Artículos Doscientos doce y Doscientos trece de la Ley de Compañías. 11.2.11.-) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de falta definitiva del Comisario de la Compañía, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo Doscientos setenta y siete de la Ley de Compañías. 11.2.12.-) En caso de liquidación de la compañía, entregar al liquidador designado una vez inscrito su nombramiento, los libros, bienes y demás documentos de la compañía. 11.2.13.-) Poner a disposición de los auditores externos, los estados financieros de la compañía y demás documentación necesaria que la requieran los auditores, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo Trescientos veintitrés de la Ley de Compañías, y; 11.2.14.-) Las demás atribuciones que le confiera este estatuto y la Ley. 11.3.-) **ARTÍCULO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente: 11.3.1.-) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, en la forma prevista en la Cláusula



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Duodécima denominada "De la Representación Legal". 11.3.2.-) Subrogar en las funciones de Secretario de la Junta General y de la Junta Directiva al Gerente General. 11.3.3.-) Suscribir conjuntamente las Actas de la Junta General y de la Junta Directiva cuando no se encuentre uno de los encargados por falta o ausencia del Presidente o del Gerente General. 11.3.4.-) Suscribir en caso de falta o ausencia del Presidente o del Gerente General los títulos de acciones, certificados provisionales o partes beneficiarias, conjuntamente con el funcionario presente.

12.-) CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

12.1.-) ARTÍCULO PRIMERO: La representación legal de la compañía, en el ámbito extrajudicial la tendrán las siguientes personas, quienes durarán cinco años en sus funciones tal como se encuentra establecido en el artículo primero de la Cláusula Novena. 12.1.1.-) Para la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía no exceda de TRESCIENTOS MIL DOLARES (USD \$ 300.000), la compañía estará representada por el Gerente General, de ser superior a la cifra antes establecida los actos y contratos deberán ser autorizados por el Presidente y necesariamente se requerirá la firma conjunta de ambos funcionarios. 12.1.2.-) De igual forma para los contratos que signifiquen adquirir raíces o muebles, enajenarlos o transferirlos, gravarlos con derechos reales o limitar su dominio, adquirir o transferir derechos reales y personales, etcètera, deberán ser suscritos por ambos funcionarios en forma conjunta, sin importar la cuantía de los mismos. 12.1.3.-) En caso de falta o ausencia del Presidente o Gerente General, intervendrán conjuntamente, en reemplazo de quien estuviere ausente, el funcionario presente y el Vicepresidente de la Compañía y si faltare o estuviere ausente ambos funcionarios esto es, Presidente y Gerente General de la Compañía, intervendrán conjuntamente el Vicepresidente y uno cualquiera de los cuatro Directores restantes. 12.1.4.-) Las fórmulas en las que se suple la ausencia o falta de uno o de los dos representantes legales, son las enunciadas en los precedentes literales. 12.2.-) **ARTÍCULO SEGUNDO:** La representación judicial de la compañía la ejercerán las

siguientes personas: **12.2.1.-)** La representación judicial la ejercerá el Presidente y Gerente General en forma individual, no obstante podrán ambos si así lo acuerdan presentar en forma conjunta de contestarlas, efectuar pruebas, interponer recursos, presentar desistir de ellos, etcètera, y poder delegar mediante poder el ejercicio de esta atribución a un Procurador Judicial para que pueda ejercer las atribuciones señaladas en el Artículo Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. **12.2.2.-)** En falta o ausencia del Presidente y del

Gerente General, la representación judicial será de cargo del Vicepresidente quien actuará como representante legal judicial en tercer orden jerárquico.

13.-) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS COMISARIOS.- Habrá un Comisario Principal y otro suplente, designados anualmente por la Junta General, quienes tendrán las facultades establecidas en la Ley.

14.-) CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DE LAS UTILIDADES.- La distribución de las utilidades se hará anualmente, previa resolución de la Junta General. Las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor del diez por ciento destinada a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse un fondo de reserva especial, si así lo resolviera la Junta General.

15.-) CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución, se encargará de la liquidación de la Compañía el Gerente General, según las reglas fijadas por ésta. Hasta aquí la Reforma Integral de Estatutos.

3.2.) Como consecuencia de la lectura y discusión de las cláusulas que conforman el Proyecto del nuevo Estatuto Social de la compañía, presentado por el señor NICHOLAS MITCHELL BEAVER, en su calidad de Gerente General, esta sala aprueba el texto íntegro sin ningún tipo de modificaciones. CUARTO PUNTO.- 4.1.) Convalidar y ratificar las gestiones legales y administrativas realizadas por los administradores de la

compañía y demás funcionarios de estas, siempre que hayan sido en beneficio de la compañía. **QUINTO PUNTO.-** Como consecuencia de los acuerdos aprobados, se resume así: 5.1.) Otorgar la respectiva autorización para que los representantes legales, suscriban ante el Notario la Escritura Pública referente a la presente Reforma Integral Estatutaria y Conversión de sucres a dólares de las acciones de la Compañía Productora Cartonera S.A. El Presidente de esta Junta General de Accionistas, pregunta a la Sala si hay algo mas que agregar sobre los puntos conocidos, tratados y resueltos. La sala considera que han sido evacuados todos los puntos del orden del día, por lo que el Presidente de esta Junta General de Accionistas, le solicita al Gerente General-Secretario de esta Junta General, redactar el texto integro de la respectiva acta. Contando con la presencia de los representantes de todos los accionistas presentes desde el inicio, el Gerente General-Secretario da lectura al texto integro del acta, la misma que es aprobada por todo y cada uno de los presentes, sin ninguna objeción, declarándose, por parte del Presidente de esta Junta General, clausurada la presente reunión, firmando para constancia el Presidente y el Gerente General-Secretario que certifica.- FDO.-) Sr. RENATO ACUÑA DELCORE, PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; y, FDO.-) Sr. NICHOLAS MITCHELL BEAVER, GERENTE GENERAL-SECRETARIO, DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual al original que reposa en el Libro de Actas de Juntas Generales de PRODUCTORA CARTONERA S.A. (PROCARSA)

Durán, Diciembre 5 Del 2000.



**SR. NICHOLAS MITCHELL BEAVER
GERENTE GENERAL-SECRETARIO**

Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RENATO ACUÑA DELCORE

Ced. U. No. 091964753-2

Cert. Vot.

PRODUCTORA CARTONERA S.A.

RUC. 0990012202001

NICHOLAS MITCHELL BEAVER

Ced. U. No. 091820450-4

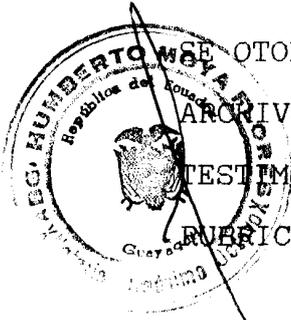
Cert. Vot.

PRODUCTORA CARTONERA S.A.

RUC. 0990012202001

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN DIEZ Y OCHO FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 26 DE DICIEMBRE DEL 2.000

EL NOTARIO

Abg Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **01-G-DIC-0005671** DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA **15 DE JUNIO DEL 2001**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA INTEGRAL ESTATUTARIA Y CONVERSIÒN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES Y DEL CAPITAL SOCIAL ACTUAL, DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA, DE LA COMPAÑIA **PRODUCTORA CARTONERA S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **18 DE DICIEMBRE DE 2.000**.

GUAYAQUIL, 03 DE JULIO DEL 2001

EL NOTARIO

Abg Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

REGISTRADO EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA NOTARIA N.º 8152
FOLIO 1

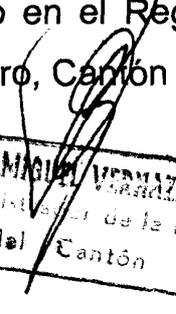
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON DURAN

000000019

plimiento a lo ordenado en la Resolución # 01-G-DIC-0005671 dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública de prórroga de plazo, conversión de capital, fijación de capital autorizado y reforma de estatutos de la compañía "**PRODUCTORA CARTONERA S.A.**", con el número 61 del Registro Mercantil, anotada bajo el número 8152 del Repertorio.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, diecisiete de julio de dos mil uno.- El Registrador.-


Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

Certifico: que hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo # 733 dictado por el Presidente de la República, el 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de agosto de 1975.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, diecisiete de julio de dos mil uno.- El Registrador.-


Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

Se tomó nota al margen de las inscripciones y/o reinscripciones correspondientes.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, diecisiete de julio de dos mil uno.- El Registrador.-


Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán



RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota la margen de la matriz de fecha 19 de Marzo de 1965, de lo dispuesto en la Resolución No. 01-G- DIC- 0005671, del 15 de Junio del 2001, dictada por el Intendente de Compañía de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, de que ha sido aprobado la Prórroga de Plazo, Conversión del Capital, Capital Autorizado y la Reforma Integral de los estatutos de la Compañía PRODUCTORA CARTONERA S.A., el Aumento de capital y la Reforma de Estatutos, conforme al contenido de la escritura pública que antecede. ✓

Guayaquil, 19 de Julio del 2001



[Handwritten signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil